

# INSTITUTO DE VALUACIONES Y PERITAJES DE PANAMA

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### De la Organización, Fines y Funciones

**Artículo 1:** El Instituto de Valuaciones y Peritajes de Panamá (IVAPPAN) es una institución profesional sin fines de lucro integrada por ingenieros y arquitectos idóneos (Ley 15 de 1959) para ejercer las distintas especialidades de Ingeniería y Arquitectura. Es una persona jurídica de derecho privado.

**Artículo 2:** Su domicilio legal es la Ciudad de Panamá Capital de la República.

**Artículo 3:** Son fines del IVAPPAN: investigar en el campo de las Valuaciones, divulgar técnica y metodología, efectuar avalúos y peritajes técnicos, desarrollar criterios racionales para las valorizaciones y promover el acercamiento entre los profesionales dedicados a establecer valores a las cosas y bienes; reforzar la credibilidad, seguridad y bienestar de la comunidad, en base a valores de los bienes y cosas determinados por profesionales competentes que garantizan sus trabajos con ciencia y experiencia dentro de la ética profesional.

**Artículo 4:** Las funciones del Instituto de Valuaciones y Peritajes de Panamá son las siguientes:

1. Propiciar el desarrollo y las buenas relaciones entre sus miembros y entre el Instituto y la Comunidad.
2. Fomentar el conocimiento y perfeccionamiento de la técnica de avalúos, practicar su enseñanza y divulgación mediante Seminarios, Cursos, Conferencias y otras actividades culturales docentes, nacionales e internacionales.
3. Prestar servicios profesionales a quien los solicite formalmente.
4. Emitir conceptos en asuntos de su competencia.
5. Prestar servicios de dirimencia, solicitados por particulares, empresas o personas jurídicas, dependencias oficiales del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Comisión del Canal de Panamá (binacional) e inclusive como árbitro en divergencias, conflictos y discrepancia notoria de Avalúos que involucren servicios prestados por Miembros del Instituto durante el ejercicio profesional independiente.
6. Establecer relaciones con instituciones nacionales y extranjeras, en particular con aquellas vinculadas a asuntos relacionados con la Valuaciones o el valor de los bienes.
7. Efectuar los avalúos técnicamente, tasaciones bancarias, Informes Técnicos y los Peritajes en general que se le soliciten y establecer las bases y las pautas para su realización.
8. Mantener un Registro actualizado de valores reales y comerciales y precios de mercado en lo relativo a bienes.
9. Actualizar normas y procedimientos de valuación.
10. Absolver consultas técnicas en asuntos de su competencia.
11. Producir Informes Técnicos, especializados, de acuerdo con la disciplina profesional de sus miembros.
12. Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional.
13. Proteger y asesorar a sus miembros durante el ejercicio profesional en las funciones de Avalúos, Peritazgo e Informes Técnicos asignadas por el Instituto.
14. Actualizar el Registro de asociados.

15. Organizar y participar en los Congresos, Convenciones, Conferencias y otros cónclaves y reuniones nacionales e internacionales sobre Valuaciones presentando estudios documentos, mociones e informaciones.

## **CAPITULO II**

### **De los Miembros**

**Artículo 5:** El Instituto está integrado por Miembros o Socios Activos, Vitalicios, Honorarios y Corresponsales.

**Artículo 6:** Para ser Miembro Activo se requiere tener título profesional conforme lo indica el artículo 1 de estos Estatutos y estar al día en sus cuotas.

La solicitud de ingreso debe ser presentada por el interesado con referencia de dos Miembros Activos. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, el socio debe jurar cumplir con los Estatutos y Ética profesional en acto de Asamblea General registrando así su primera asistencia como Miembro Activo.

**Artículo 7:** Los Miembros Activos residentes fuera de la ciudad capital de la República podrán ser Delegados del Instituto en períodos iguales al de la Junta Directiva en ejercicio, renovados en su representación y desempeñarán las comisiones que se les encomiende.

Los Delegados deben reglamentar sus actividades en las ciudades cabeceras de Provincia e informar periódicamente a la Junta Directiva por escrito.

**Artículo 8:** Los Miembros Vitalicios son Socios Activos que hubieren cumplido 25 años en la Institución y 60 años de edad. Los Miembros Vitalicios gozarán de los mismos derechos que los Miembros Activos y están exonerados del pago de cuotas y obligaciones ordinarias.

**Artículo 9:** Los Miembros Honorarios serán designados por la Asamblea General en votación secreta mediante propuesta suscrita por un mínimo de 10 Miembros Activos. La proposición de tal honor deberá ser sustentada, indicándose los servicios o méritos del candidato. Se requerirá una mayoría absoluta para la aprobación.

Los Miembros Honorarios gozarán del derecho a voz en la Reuniones y Asambleas y al uso de las facilidades que ofreciere el IVAPPAN en forma permanente.

**Artículo 10:** Los Miembros Corresponsales serán designados por la Junta Directiva. Podrá solicitar la designación: a) el Presidente, b) cinco Miembros Activos, c) el interesado, el cual debe ser profesional de Ingeniería, Arquitectura, Urbanista o Miembro de un Cuerpo Técnico o Instituto relacionado con las Valuaciones.

**Artículo 11:** El período de representación del Miembro Corresponsal será de dos años, renovables.

**Artículo 12:** Los Miembros Corresponsales deben proveer al Instituto información relacionada con los procedimientos aplicados para el avalúo y toda documentación e ilustraciones pertinentes.

**Artículo 13:** Los Miembros Corresponsales representan al IVAPPAN en los países donde son acreditados y están exentos de cuotas.

**Artículo 14:** Los Miembros Fundadores conforme al Acta de Fundación, están facultados por méritos propios y derechos según estos Estatutos para representar a la Institución con la dignidad que su carácter de Fundador implica, en cualquier acto público y

asimismo podrán integrar Comisiones de Avalúo, Peritaje e Informe Técnico y Asesoría, sin otro requisito que su idoneidad profesional, la ética y su experiencia actual. Los Miembros Fundadores son Miembros Activos sujetos a consideraciones especiales por derechos adquiridos con la iniciativa de fundación. Los Miembros Fundadores serán, además, declarados Miembros Vitalicios al cumplir 65 años de edad o por razones de salud. Los Miembros Fundadores recibirán oportunamente reconocimiento honroso del Instituto en base a moción de la Presidencia y Resolución de la Junta Directiva.

### **CAPITULO III**

#### **Vigencia de los Miembros**

**Artículo 15:** Los Miembros Activos mantendrán su vigencia durante la ausencia del País y estarán exentos de cuotas después de seis meses de ausencia temporal. Asimismo serán suspendidas sus obligaciones de cuota y asistencia por razones de salud justificadas.

**Artículo 16:** Perderán su vigencia en la Institución,

A) Permanente:

1. Los Miembros que soliciten su retiro definitivo del Registro de Socios.
2. Los que sean objeto de sentencia judicial debidamente ejecutoriada causada por alguna actividad profesional deshonesta relacionada con las Valuaciones.

B) Temporal:

1. Los que hayan dejado de abonar cuotas durante seis meses continuos.
2. Los Miembros cuya conducta profesional institucional sea contraria a preceptos legales técnicos y éticos del IVAPPAN, comprobada por la Junta Directiva.

La vigencia A-1 podrá obtenerse previa solicitud de reingreso aceptada y cancelación de cuotas adeudadas hasta la fecha de su salida voluntaria.

La vigencia en B-1 será recuperada al ponerse al día en sus cuotas.

La vigencia B-2 será recuperada tras un mes de investigación y compromiso de rectificación ante la Comisión de Etica y Junta Directiva.

**Artículo 17:** La separación definitiva de un socio es potestad de la Asamblea previo Informe de la Junta Directiva y Defensa del profesional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Asambleas**

**Artículo 18:** La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; se realizarán en la fecha, hora y lugar fijados por la Junta Directiva.

**Artículo 19:** Las Asambleas Ordinarias serán mensuales y podrán efectuarse en base a las condiciones que se indican a continuación.

**Tolerancia:** Por lluvia e imprevistos podrá iniciarse 15 minutos más tarde.

El quorum reglamentario estará compuesto por la mayoría absoluta de los Miembros Activos.

Quorum por insistencia:

Cuando no se reuniera el quorum reglamentario y pasados 30 minutos de haber llamado a lista a la hora tolerada por la Junta Directiva podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria con la presencia de una mayoría de los Miembros que componen la Junta Directiva y los Miembros Activos presentes.

Las decisiones tomadas en Asamblea Ordinaria en base a quorum por insistencia tendrán validez.

Solamente mediante una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá certificarse o invalidarse la decisión de una Asamblea Ordinaria con quorum por insistencia.

**Artículo 20:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva así una Asamblea General, la Junta Directiva o por solicitud escrita de quince (15) Miembros Activos.

**Artículo 21:** Las Asambleas Generales serán convocadas con ocho días mínimos de anticipación, mediante circular, prensa y otros medios de comunicación.

**Artículo 22:** Para las Asambleas Extraordinarias deberá verificarse quorum reglamentario, únicamente.

En caso de no lograr quorum reglamentario, se convocará nuevamente siete (7) días después.

**Artículo 23:** La Asamblea General conocerá, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Nombrar Comisiones Especiales.
- b) Aprobar la incorporación del IVAPPAN a instituciones similares internacionales.
- c) Aprobar reformas del Pacto Social o de los Estatutos vigentes.
- d) Aprobar o desaprobado los informes presentados por la Junta Directiva o las Comisiones Especiales.
- e) Escoger los Socios Honorarios.
- f) Aprobar el uso y destino de los bienes inmuebles.
- g) Dictar la política general del Instituto.
- h) Hacer cumplir los fines establecidos en estos Estatutos.

## **CAPITULO V**

### **De la Junta Directiva y sus Miembros**

**Artículo 24:** La Junta Directiva dirigirá y será responsable de la marcha de la Institución; acogerá solicitudes, designará las Comisiones de Peritajes y sus respectivos Coordinadores, fijará los honorarios, evaluará los Informes y expedirá las Resoluciones pertinentes; elaborará el presupuesto y el Programa anual de actividades, designará las Comisiones de Trabajo; implementará las decisiones, recibirá y estudiará las Reformas que se propongan a los actuales Estatutos de acuerdo a los procedimientos que estos establecen; autorizará los gastos y documentos negociables del Instituto; promoverá las acciones del Instituto en el campo cultural, social y profesional, particularmente en la difusión de las Valuaciones por medio de Conferencias, Foros, Charlas, Docencia, Reseñas periodísticas, Exposiciones televisivas y radiales.

Organizará material didáctico impreso que trate de Valuaciones y temas complementarios. Supervisará la Biblioteca y el personal de custodia y servicio. Organizará y actualizará el registro de Documentación técnico-científica, libros, planos y otro material informativo y de consulta que deba integrarse a la Biblioteca.

Coordinará la organización de Seminarios de actualización y entrenamiento y Cursos de perfeccionamiento de Teoría y Metodología de Valuaciones, desarrollo y conducción de Peritaje y presentación de Informes Técnicos.

Certificará por medio del Presidente y del Secretario la asistencia o participación y aprovechamiento de Miembros Activos, personas y asistentes en las actividades educativas y de perfeccionamiento que organice el Instituto.

Coordinará la preparación de ponencias, trabajos y tesis propuestas por Miembros Activos y la Junta Directiva.

Dirigirá técnicamente el Boletín, Revista y cualquier publicación regular y extraordinaria del Instituto. Coordinará el uso de los medios de comunicación social y los Programas de Cultura, Canje y Memoria del Instituto.

**Artículo 25:** La Junta Directiva estará compuesta por 7 Miembros:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contralor y tres Vocales.

**Artículo 26:** Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos años en elecciones generales, por mayoría absoluta, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente con el fin específico de celebrar Elecciones. Toda postulación deberá ser secundada. La votación será secreta.

La Junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

**Artículo 27:** La Junta Directiva se reunirá tres veces al mes en fechas que ella fijará y además cuando sea citada por el Presidente.

**Artículo 28:** La Junta Directiva designará las Comisiones de Trabajo Institucional, permanentes, por períodos anuales.

**Artículo 29:** La Junta Directiva designará cada vez, las Comisiones de Avalúo o de Peritaje y de Informe Técnico, según convenga y se requiera.

**Artículo 30:** La Junta Directiva informará a los Miembros en tablero público, en su Sede, acerca de servicios profesionales solicitados al Instituto de modo que los socios se abstengan de procurarse el mismo trabajo de Avalúo, individualmente.

**Artículo 31:** La Junta Directiva podrá incluir, en las comisiones de Avalúo y Peritaje al Miembro Activo que hubiere gestionado o procurado la Consulta o el Peritaje encargado a la Institución.

**Artículo 32:** La Junta Directiva llamará la atención al socio que no se ajuste a la norma establecida en Estatutos; la reincidencia obligará a informar la Comisión de Ética Profesional.

**Artículo 33:** La Junta Directiva dejará en libertad a los miembros para realizar individualmente cualquier avalúo sobre determinados bienes que hubiere sido solicitado al Instituto en primera instancia, cuando haya sido rechazado o ejecutado formalmente por la Institución.

**Artículo 34:** La Comisión de Etica Profesional estará integrada por cuatro miembros de acuerdo con lo que sigue:

- 1) Transitorio: La primera Comisión de Etica Profesional estará integrada por Miembros Fundadores, uno de ellos el Presidente del Instituto quien la presidirá los dos primeros años y escogerá a los tres Miembros para completar la Comisión.
- 2) La Comisión de Etica Profesional será escogida por la Junta Directiva entre los Miembros Fundadores, Vitalicios y Activos de mayor edad y experiencia.

Funciones de los Miembros de la Junta Directiva:

**Artículo 35:** El Presidente es el representante legal del INSTITUTO DE VALUACIONES Y PREITAJES DE PANAMA (IVAPPAN) y sus funciones son:

- A) Citar a Reunión a la Junta Directiva y convocar a los Miembros a la Asamblea General.  
Presidir las reuniones de la Junta Directiva y convocar a los Miembros a las Asambleas Generales. Firmar las Actas y Resoluciones con el Secretario. Firmar conjuntamente con el Contralor los documentos negociables. Representar y designar Representantes del Instituto en actos culturales, sociales y de índole técnica científica.
- B) Son funciones del Vicepresidente:  
Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y permanente.  
Asumir las funciones que le delegue el Presidente. Supervisar las Comisiones de Trabajo y las incidentales que requieran la Junta Directiva y la Asamblea General.
- C) Son funciones del Secretario:  
Preparar el Orden del día de las Reuniones y Asambleas, Confeccionar las Actas y Resoluciones, firmándolas conjuntamente con el Presidente. Redactar las Circulares y Correspondencia Administrativa. Organizar y custodiar los Archivos. Mantener actualizado el Registro oficial de los Miembros. Coordinar la Comisión redactora del Informe Anual.
- D) Son funciones del Contralor:  
Responder por la organización de los sistemas contables y operativo del Instituto. Controlar los fondos y bienes y del instituto. Preparar el Presupuesto anual. Abrir la cuenta bancaria en unión con el Presidente. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos, cheques bancarios, retiro de fondos y otros documentos negociables. Presentar el informe Financiero Anual y los que sean solicitados por la Junta Directiva.
- E) Son funciones de los Vocales:  
Desempeñar toda misión que le asigne el Presidente y reemplazar al Secretario y al Contralor en sus ausencias.

## **CAPITULO VI**

### **De las rentas de la Institución**

**Artículo 36:** El patrimonio del IVAPPAN está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás valores que formen parte de su activo, obtenidos por compra, donación, legado o herencia aceptados a beneficio de inventario.

**Artículo 37:** Son rentas de la Institución:

- 1) Las cuotas de inscripción, regulares y extraordinarias que abonen sus socios.
- 2) El producto de las contribuciones por publicaciones, gráficas, tablas, planos, fórmulas y otros artículos de índole profesional.
- 3) Los ingresos por concepto de Consultas, Peritajes, Informes Técnicos y otros servicios profesionales.
- 4) Los arriendos que generen sus bienes y servicios intelectuales.
- 5) Los donativos de los asociados y de terceros.
- 6) Otros, por servicios de equipo mecánico, electrónico y de Administración.

**Artículo 38:** Del uso y destino de los bienes.

- a) El uso y destino de los bienes muebles será decidido por la Junta Directiva, la cual a su vez, informará la operación detalladamente a la Asamblea General.
- b) El uso y destino de los bienes inmuebles será decidido por Asamblea General Extraordinaria celebrada en base a quorum reglamentario, únicamente.

## CAPÍTULO VII

### De los Avalúos, Peritajes e Informes Técnicos.

**Artículo 39:** Los Avalúos, Peritajes e Informes Técnicos serán realizados por medio de Comisiones de Avalúo, de Peritaje y de Informe Técnico, designadas por la Junta Directiva en base a sorteo posterior a la nominación del Coordinador respectivo quien es escogido previamente por el Presidente.

**Artículo 40:** Los sorteos incluirán miembros profesionales de las especialidades competentes en número razonable.

**Artículo 41:** El Coordinador de la Comisión determinará el alcance de la solicitud y podrá entrevistarse con el interesado o persona autorizada a fin de poder recomendar al Presidente la estructura apropiada para la Comisión e informará acerca de los gastos inherentes al servicio solicitado. El Presidente hará el ajuste de la Comisión de modo que pueda funcionar.

**Artículo 42:** El Presidente comunicará al interesado el costo de los servicios profesionales y gastos incidentales; en segunda instancia ordenará proceder con la ejecución del trabajo (Avalúo, Peritazgo o Informe Técnico).

**Artículo 43:** Los gastos incidentales de viajes y subsistencia previstos serán cubiertos por adelantado con fondos del Instituto previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 44:** Cuando el Avalúo, Peritaje o Informe Técnico no amerite una Comisión de dos o más miembros, la selección se limitará al Coordinador quien actuará solo como Perito del Instituto.

En caso de requerir la cooperación de un miembro Delegado fuera de la sede del Instituto, se le reconocerá el gasto adicional en base a representación.

**Artículo 45:** Todo Avalúo, Peritaje o Informe Técnico será firmado, sellado y refrendado por el Presidente y Secretario del Instituto.

**Artículo 46:** Requisitos para ser designado Perito:

Para ser designado PERITO, solo, o en Comisión, por el Instituto, para efectuar Avalúo, Peritaje e Informe Técnico o cualquier otro servicio profesional de acuerdo con su idoneidad profesional y especialidad técnica, se requiere:

- a) Estar activo en la Institución.
- b) Haber obtenido la idoneidad profesional cuatro años antes por lo menos.
- c) Haber participado en dos Seminarios o un Curso, por lo menos, sobre Valuaciones, de factura Nacional, extranjera o bajo los auspicios de algún Organismo Internacional (OEA, ONU, BID, UPAV).
- d) Experiencia en dos o más avalúos o peritajes dentro de su ejercicio profesional.
- e) Poseer el grado de especialización adecuado según reglamentación de funciones e idoneidad profesional en la materia por tasar o bienes por avaluar.
- f) Acudir regularmente a las Asambleas Generales y a las revisiones de peritajes por la Junta Directiva, demostrando con su asistencia y participación activa en la vida de la Institución, el interés profesional en prestar servicios al Instituto y a la Comunidad.

## CAPITULO VIII

### De la Reforma de Estatutos

**Artículo Transitorio:** Los Estatutos aprobados en la Fundación del IVAPPAN sólo podrán ser modificados después de un año de su vigencia.

**Artículo 47:** La discusión y reforma de los Estatutos se llevará a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin especialmente.

**Artículo 48:** Para modificar los Estatutos se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita por dos o más Miembros Activos.
2. Comisión Especial nombrada por el Presidente para estudiar el fundamento de dicha solicitud.
3. La Junta Directiva tramitará el Informe de la Comisión Especial y una vez aceptado, será presentado a la Asamblea General Extraordinaria.
4. La modificación de Estatutos será válida cuando hubiere sido aprobada por los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria y comenzará a regir a partir de esta aprobación.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Cuotas**

**Artículo 49:** Hay tres clases de cuotas:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. De inscripción   | B/.25.00 |
| 2. Ordinaria mensual  | B/. 5.00 |
| 3. Extraordinarias, Eventuales y permanentes<br>( a fijar por la Asamblea General). |          |

**Artículo 50:** La tarifa de honorarios y su respectiva distribución será reglamentada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

**Artículo 51:** El IVAPPAN utilizará un Glosario propio y adaptará los términos aceptados por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV).